MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OFICIO Nº 22
JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N.
EXPTE. Nº 1056-9642-18

DECRETO Nº 8694 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita el pedido de readecuación de categoría previsto en la Ley Nº 5502/05 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07, efectuado por el Señor Dalmiro Jesús Fernández Jerez, D.N.I. Nº 10.375.369; y

CONSIDERANDO:

Que, el agente se desempeña como Personal Contratado en la Modalidad Locación de Servicios, Categoría 01, Agrupamiento Servicios Generales en el Ministerio de Educación.

Que, la Ley N° 5502 en su Artículo 1° establece: "Excluyase del Articulo 4° Inciso g) de la Ley N° 5233 "De Mantenimiento de la Emergencia Económica y Administrativa" modificada por la Ley N° 5450 al personal de la Administración Pública Provincial que le faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario previsto en la Ley Nacional N° 24.241..."

Que, el Decreto Reglamentario N° 8865/07 dispone que los beneficios indicados en el Articulo 1° de la Ley N° 5502 alcanzaran a los agentes que a) Actualmente y a la fecha de promulgación de la Ley N° 5502 se desempeñen en situación activa en la Administración Publica Provincial. b) Encontrándose en cualquiera de los regímenes mencionados en el apartado anterior, acrediten faltarles dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario previsto por la Ley Nacional N° 24.241".

Que, surge del Artículo 7° y ccs. del Estatuto del Empleado Público, el personal contratado no tiene derecho a estabilidad ni a la carrera administrativa, en consecuencia no puede acceder a la recategorización prevista en la Ley N° 5502.

Que, a fojas 13/14 obra dictamen legal de la Dirección Provincial de Personal informando que el agente no cumplimenta los extremos legales requeridos por la Ley Nº 5502/05 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07, para promoverlo a la máxima categoría del escalafón general según Ley Nº 3161/74.

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen legal de su competencia a fojas 16/16 vta., el que es compartido a fojas 17 por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales, del cual surge que corresponde denegar la petición de autos, por los motivos expuestos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase el pedido de readecuación de categoría previsto en la Ley Nº 5502/05 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H/07, efectuado por el **SEÑOR DALMIRO JESUS FERNANDEZ JEREZ, D.N.I. Nº 10.375.369**, por los motivos expuestos en el exordio.

MINISTERIO DE EDUCACION
FOLIO Nº 23
JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

//2. CDE. A DECRETO Nº **8694** -E.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, siga sucesivamente, y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Infraestructura Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, para su conocimiento y efectos de su competencia. Hecho, gírese al Ministerio de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación

PODER EJECUTIVO
JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

MINISTERIO DE EDUCACION
PCIA. DE JUJUY

Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION